

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Efectividad para la garantía real prendaria
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	MARIA EULALIA GARCIA MARIN
Radicado	05001 40 03 028 2021 00051 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA presentada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por conducto de apoderada judicial, en contra de MARIA EULALIA GARCIA MARIN, se ajusta a las exigencias legales, pues los documentos allegados como base para el recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de MARIA EULALIA GARCIA MARIN por las siguientes sumas de dinero:

- NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$96.870.651), por concepto de capital según la obligación garantizada documentada en pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios sobre la anterior suma, causados a partir del 26 de noviembre de 2020, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.
- ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 11.284.274) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 4 de febrero de 2020 al 24 de noviembre de 2020.

Segundo: ORDENAR notificar a la parte demandada en la forma prevista el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de proceder conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviará al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Igualmente, se les informará el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co. Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: Hágasele saber a la demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, simultáneamente, para que proponga excepciones si a bien lo tiene, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo. Lo anterior de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar y representar a la entidad demandante al abogado José Luis Pimiento Pérez con T.P. 21.740 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0bd42e110de3a256ab869c100216893196828014a25f56405ec93cf0465d4b**
Documento generado en 17/02/2021 10:54:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**